

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2602595
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Denuncia ante el Ayuntamiento de Serra en el ejercicio de sus competencias en materia de abastecimiento de agua. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 22/05/2026, en la que exponía, sustancialmente, que con fecha 28/03/2026, presentó una denuncia ante el Ayuntamiento de Serra, exponiendo que ha sido objeto de una regularización de consumo de agua de 279 metros cúbicos (167,40€) correspondiente al período 17/09/2025 a 15/12/2025, imputada por (...), la cual resulta incompatible con el consumo real acreditado mediante lecturas directas del contador. Que, pese a las reclamaciones formuladas, no se ha aportado documentación técnica justificativa, ni se ha acreditado la lectura final del contador retirado, ni el método de cálculo aplicado. Que hasta fecha no ha recibido respuesta alguna de la administración local.

Admitida la queja a trámite en fecha 25/05/2026, se requirió al Ayuntamiento de Serra, para que dado el tiempo transcurrido nos informase, en el plazo de un mes, sobre el estado actual de tramitación del escrito presentado por el promotor de la queja ante ese Ayuntamiento en fecha 28/03/2026, sin que hasta la fecha se haya recibido el referido informe.

Que en fecha 08/07/2026, dirigimos al Ayuntamiento de Serra, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y un recordatorio de deberes legales:

Primero: RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE SERRA que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito de fecha 28/03/2026, en el que el interesado denunciaba la regularización del consumo de agua correspondiente al período 17/09/2025 a 15/12/2025, que le fue imputada por (...), la cual resultaba incompatible con el consumo real de agua acreditado mediante lecturas directas del contador, proceda de manera urgente a contestar de forma expresa el referido escrito y notificarlo al autor de la queja.

Segundo: RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO DE SERRA EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó al Ayuntamiento de Serra, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Serra, de las consideraciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

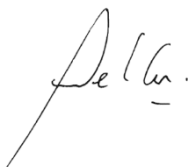
A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Serra, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de Serra, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las consideraciones del Síndic contenidas en la Resolución de fecha 08/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana